



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

CONSTANCIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO N° 0597-2021

(Ley N° 27651 y su Reglamento Decreto Supremo N° 013-2002-EM)
(D.Leg. N° 1040 Art.2° y 3° - D.Leg. N° 1100 Art.9°)

FECHA:

26/05/2021

Vista la Declaración Jurada adjunta a la solicitud con registro N°: 3146544

INFORMACIÓN GENERAL**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
J.C. ASTILLEROS S.A.

N° RUC 20165009925	N° DNI	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
-----------------------	--------	----------	-----	--------------------

DOMICILIO**DIRECCIÓN**
AV. LOS PESCADORES . MZ. C LOTE 3 Z.I. GRAN TRAPRECIO. REF : (ZONA INDUSTRIAL GRAN TRAPECIO CHIMBOTE)

DEPARTAMENTO ANCASH	PROVINCIA SANTA	DISTRITO CHIMBOTE
------------------------	--------------------	----------------------

DERECHOS MINEROS DECLARADOS

DERECHO MINERO	HECTÁREAS	CÓDIGO	S	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CESION/TRANSE.	TIPO
JC ASTILLEROS N 5	100.00	520003417	N	SANTA	ANCASH		Titular
JC ASTILLEROS N 6	100.00	520003517	N	SANTA	ANCASH		Titular
JC ASTILLEROS N° 2	100.00	010536311	N	SANTA	ANCASH		Titular
JC ASTILLEROS N 4	100.00	520003317	N	SANTA	ANCASH		Titular
JC ASTILLEROS N 7	100.00	520004719	N	SANTA	ANCASH		Titular
JC ASTILLEROS N° 1	600.00	010381411	N	SANTA	ANCASH		Titular
MORAYMA	869.35	09005464X01	N	CASMA	ANCASH	TRANSFERENCIA	Titular

TOTAL HÉCTAREAS: 1.969.35**PLANTAS DE BENEFICIO**

PLANTA DE BENEFICIO	CAP. INSTALADA	CÓDIGO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CESION/TRANSE.	TIPO
TOTAL CAP. INSTALADA:	0.00					

REPRESENTANTE LEGAL

LE/DNICE DNI 32739179	APELLIDOS Y NOMBRES DE LAS CASAS DAVILA, HUMBERTO MANUEL
--------------------------	---

DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL**DIRECCIÓN**
AV. LOS PESCADORES . MZ. C LOTE 3 Z.I. GRAN TRAPRECIO. REF : (ZONA INDUSTRIAL GRAN TRAPECIO CHIMBOTE)

DEPARTAMENTO ANCASH	PROVINCIA SANTA	DISTRITO CHIMBOTE
------------------------	--------------------	----------------------

La presente Constancia de PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO tendrá vigencia por el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha de expedición con vencimiento al:

26/05/2023

Quedando automáticamente sin valor ni efecto legal, cuando se incurra en las causales de pérdida automática estipulados en los dispositivos legales vigentes.

ORIGINAL

Eda Luisa Cafrascal Miranda
Evaluador(a)
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

Alberto Arturo Rojas Cortegana
Director(a)
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (Ley N° 27651 y su Reglamento D.S. N° 013-2002-EM)

Son pequeños productores mineros (PPM) los que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales.
2. Posean por cualquier título hasta 2,000 Has., entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.
3. Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de 350 TM/día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta 1,200 TM/día.
En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de 3,000 m³/día.

Son productores mineros artesanales (PMA) los que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.
2. Posean por cualquier título hasta 1,000 Has., entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito Acuerdos o Contratos de Explotación con los titulares mineros (Requisito alternativo a la tenencia de derechos mineros).
3. Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de 25 TM/día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta 100 TM/día.
En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de 200 m³/día.

Gestión Ambiental en la Pequeña Minería y la Minería Artesanal

En el caso de los PPM y los PMA, la autoridad competente en Asuntos Ambientales del Sector Energía y Minas es la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) respectiva, ante la cual deberán presentar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para los Proyectos de la Categoría I, y los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIASd) para los Proyectos de la Categoría II; los Planes de Cierre; así como sus modificaciones y otros instrumentos de Gestión Ambiental.

El PPM o el PMA, presentará ante la DREM, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del Proyecto. Con la Certificación Ambiental, el titular estará en condiciones de tramitar los permisos, autorizaciones o pronunciamientos favorables relacionados con la ejecución del proyecto.

Autorización de Beneficio de Minerales para la Minería Artesanal y/o Ampliaciones

El PMA solicitará la Autorización de Beneficio de Minerales y/o Ampliaciones ante la DREM, la que expedirá la autorización respectiva una vez verificada la conformidad de la información técnica y de la Declaración de Impacto Ambiental presentadas por el solicitante.

Certificado de Operación Minera (COM)

El PPM o el PMA, solicitará la aprobación del COM en formato aprobado por la Dirección General de Minería, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos así como el Programa de Trabajo con su respectivo consumo de explosivos la DREM expedirá el COM correspondiente al año solicitado.

De la Veracidad de la Información

De acuerdo al Principio de Privilegio de Controles Posteriores prescrito en el párrafo 1.16 del Artículo IV de la Ley N° 27444, la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y la aplicación de las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Prohibición de trabajo de personas menores de 18 años de edad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal

Mediante Ley N° 28992 se prohíbe el trabajo de personas menores de 18 años de edad en las actividades concernientes a la pequeña minería y la minería artesanal.



Salida : 826820

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	J.C. ASTILLEROS S.A.
Domicilio	AV. LOS PESCADORES MZ. C LOTE 3 Z 1 GRAN TRAPRECIO REF: (ZONA INDUSTRIAL GRAN TRAPRECIO CHIMBOTE) (CHIMBOTE-SANTA-ANCASH)
Tipo de Procedimiento	TUPA
Procedimiento TUPA (1)	ACREDITACIÓN O RENOVACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR

2. Datos del Acto Administrativo

Recurso : 3146544

Acto Administrativo que se notifica	Cons PPM-0597-2021/MINEM-DGFM
Órgano que emite el acto	DIRECCION GENERAL DE FORMALIZACION MINERA
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA
Fecha de Emisión	22/06/2021
Documentos que se acompañan	Fecha de Vigencia (2)
N° de Folios	Agota la vía Administrativa SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 22 de Junio del 2021

CARGO DE RECEPCIÓN (4)

Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
Relación con el administrado	
Lugar, fecha y hora	Firma
OBSERVACIONES:	

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso corresponda; (2) De acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación; de acuerdo al artículo 2017 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

NEGATIVO DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:

Descripción del Domicilio:

Firma:

N° del medidor de agua () o luz ()

Material y color de fachada y puerta:

Número de casa contigua (izq. y der.):

Otros datos referenciales:

DNI:

Nombre y Apellido:

Dirección donde se realizó la notificación:

OBSERVACIONES:

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima:
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe